RESOLUCIÓN N° 409
12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, nombrada por Decreto N° 257 de 13 de junio de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°061 de 30 de enero de 2020, las establecidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia: "*La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los de promoción, protección y recuperación de la Salud*". Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de Salud a los habitantes y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley.

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

Del mismo modo la Ley 715 de 2001 ordena a todos los entes territoriales identificar a su población pobre y vulnerable no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, utilizando las Bases de Datos de identificados por SISBEN y de manera transitoria y excepcional a través de un mecanismo alterno de clasificación socioeconómica.

La Ley 715 de 2001 le otorga a las entidades territoriales del orden departamental, funciones y competencias en materiade salud para lo cual se consideran Direcciones Territoriales de Salud, dentro de su ámbito, el Departamento del Magdalena las ejerce por conducto de la Secretaría Seccional de Salud, dependencia de la administración pública departamental, así mismo, se establece en el artículo 43.3.8 ejusdem, que dichos entes territoriales deben:

> "*Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, de control de vectores y zoonosis de competenciadel sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a., 5a. y 6a. de su jurisdicción*" y el artículo 44.3.3.3. *Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.*

RESOLUCIÓN N° 409
12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Por su parte, el Decreto 1575 de 2007 en su artículo 1° menciona:

> "***Objeto y campo de aplicación***. *El objeto del presente decreto es establecer el sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada.*
> *Aplica a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional, independientemente del uso que de ella se haga para otras actividades económicas, a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios."*
>
> ***Artículo 4°. Responsables***. *La implementación y desarrollo de las actividades de control y calidad del agua para consumo humano, será responsabilidad de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Instituto Nacional de Salud, las Direcciones Departamentales Distritales y Municipales de Salud, las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y los usuarios, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes.*
> Por su parte el Artículo 8° indica: ***Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.*** *Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano. (….)*

Así las cosas, el Departamento del Magdalena, a través de la Secretaria de Seccional de Salud para dar cumplimiento a sus competencias misionales de dirección, coordinación y vigilancia de la salud pública, debe garantizar la ejecución de acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) de factores de riesgo ambientales y zoonóticos en los municipios de categorías 4, 5 y 6, de acuerdo con la Ley 715 de 2001.

En el territorio departamental persisten desafíos relacionados con: (i) dispersión geográfica y acceso diferenciado a servicios básicos; (ii) necesidad de fortalecer la representatividad y oportunidad de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano; y (iii) la atención integral de eventos por exposición a animales potencialmente transmisores de rabia, incluyendo la observación clínica reglamentaria de 10 días de animales agresores y la adecuada orientación de la profilaxis humana post-exposición.

La ejecución centralizada de estas actividades evidencia limitaciones operativas para mantener coberturas y frecuencias óptimas, así como para garantizar flujos de información ágiles en tiempo real desde los puntos de ocurrencia de los eventos hacia los sistemas institucionales.

RESOLUCIÓN N° 409
12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

En razón a lo anterior, se debe indicar que existe una insuficiente capilaridad operativa central para garantizar simultáneamente alta cobertura de muestreos, transporte oportuno de muestras y observación diaria de animales agresores en múltiples municipios de categorías inferiores.

Por lo anterior, existe la necesidad de fortalecer la ejecución oportuna y de cobertura suficiente de las actividades de vigilancia de la calidad del agua y la observación de animales agresores, mediante una estructura operativa descentralizada y articulada que asegure estándares técnicos, integridad de datos y continuidad.

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto Nº. 1621 de 1995, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

De igual manera el Artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece las obligaciones de estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá: *"a)Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; d) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población".*

Por su parte el artículo 2.4.1.3. del Decreto 268 de 2020, define como Instituciones públicas a las Empresas Sociales del Estado - ESE.

La formalización de un convenio interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena y la Empresa Social del Estado (ESE) responde a la necesidad de fortalecer la vigilancia en salud pública mediante la ejecución de actividades que son estratégicas para la prevención de riesgos sanitarios. Este convenio permitirá a la Secretaría cumplir de forma oportuna y eficiente con

RESOLUCIÓN N° 409
12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

sus funciones misionales, especialmente en los municipios de categoría 4, 5 y 6, donde las capacidades técnicas y operativas pueden ser limitadas.

La Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN*
> *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *1. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo."*

De la misma manera, el Decreto 1082 de 2015 contempla:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto."*

Que atendiendo lo establecido en el el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto establece:

> *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del presente decreto."*

En consonancia con lo expuesto, a continuación se precisa:

RESOLUCIÓN N° 409
12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

1.- CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:
En virtud a lo establecido por la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que: "*la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

Teniendo en cuenta que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** , es una entidad descentralizada de categoría especial del orden municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículos 1894, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud, sujeta a la verificación de los estándares de habilitación por parte de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

Por lo anterior, en el convenio interadministrativo a celebrar procede la contratación directa conforme a la causal establecida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.que dispone: **"***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. (…)"*

2.- OBJETO A CONTRATAR:
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre la Secretaría Seccional de Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO** para la ejecución de actividades de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano y el seguimiento de animales agresores potencialmente transmisores de rabia en los municipios de categorías 4, 5 y 6 del departamento con el fin de proteger la salud pública de la población

3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Elaborar junto con el Departamento del Magdalena (Secretaría Seccional de Salud) el cronograma mensual de toma de muestras, según la caracterización de los sistemas de abastecimiento de agua.
2. Realizar la toma de muestras en puntos críticos establecidos (red de distribución, fuentes de captación y almacenamiento).
3. Garantizar el adecuado manejo, conservación y transporte de las muestras siguiendo los lineamientos del INS y la Resolución 2115/2007.
4. Coordinar con el área de salud ambiental de la Secretaría Seccional de Salud la entrega de las muestras al laboratorio de salud pública departamental para el análisis microbiológico y fisicoquímico.
5. Consolidar y entregar los informes de resultados mensuales o trimestrales al Departamento del Magdalena.
6. Coordinar con las autoridades locales la recepción de casos de animales agresores

RESOLUCIÓN N° 409
12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

7. Realizar seguimiento de animales agresores durante 10 días, con registros clínicos diarios (según lineamientos del Ministerio de Salud).
8. Entregar al ente territorial información consolidada sobre el número de muestras tomadas, resultados, animales observados y campañas realizadas de manera mensual.
9. Notificar a la Secretaría de Salud cualquier sospecha de rabia en animales.
10. Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás.

4.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

1. Cancelar al contratista el valor del convenio en la forma y términos establecidos en el mismo.
2. Cumplir de buena fe el objeto contractual.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para cumplir sus obligaciones contractuales.
4. Realizar la supervisión del convenio.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
6. Las demás que teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y las normas legales vigentes le correspondan a la entidad pública.

5.- CONTRAPRESTACIÓN DE LA E.S.E.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO** aportará, como contraprestación en la ejecución del objeto contractual, el talento humano calificado, entre ellos Técnicos en Saneamiento Básico y otros perfiles relacionados, quienes estarán encargados de la toma de todas las muestras requeridas en el marco de las actividades de:

Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, conforme a los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria vigente.

Seguimiento de animales agresores potencialmente transmisores de rabia, en los municipios de categorías 4, 5 y 6 del Departamento del Magdalena.

Este aporte garantizará la adecuada ejecución de las labores técnicas y operativas necesarias, en coordinación con la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, cumpliendo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y con el fin de proteger la salud pública de la población.

RESOLUCIÓN N° 409
12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

6.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

VALOR:
El Departamento del Magdalena, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un valor estimado de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($7.997.600)** que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones.

PRESUPUESTO:
El valor del presupuesto para el presente proceso se estimó por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($7.997.600) el cual se encuentra respaldado de acuerdo con el siguiente cuadro:

CDP Nº.	VALOR DEL CDP	FECHA	CONCEPTO
878	**$2.552.278.600,00**	**17/03/2025**	PARA AMPARAR LA CONTRATACIÓN DE LAS ACCIONES DE GESTION EN SALUD PÚBLICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL EJE GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA DE LA SALUD PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES EN COMUNIDADES, MEDIANTE ACCIONES INTEGRALES, PARTICIPATIVAS Y SOSTENIBLES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA *CÓDIGO BPIN. 202500000012173, VIGENCIA 2025.

7.- LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C #16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

8.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto contractual coincide con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, identificada con el código **UNSPSC 85101700.**

En mérito de todo lo anterior:

RESOLUCIÓN N° 409
12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. - Justifíquese la causal de contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO** identificada con NIT 819003618-6, representada legalmente por **IVAN CAMILO AGUIRRE HERNANDEZ**, identificado con CC 1.082.987.778 de Santa Marta, Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. -. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre la Secretaría Seccional de Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO** para la ejecución de actividades de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano y el seguimiento de animales agresores potencialmente transmisores de rabia en los municipios de categorías 4, 5 y 6 del departamento con el fin de proteger la salud pública de la población

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO. - El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa es de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($7.997.600)** , que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. - Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso.

El presente acto se expide en la ciudad de Santa Marta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025.

JENNY CAMACHO NEUTO.
Jefe de la Oficina de Contratación

O.R.A
Proyecto: O.R.A
Asesor Externo
Oficina de Contratacion